



PERIODICO OFICIAL

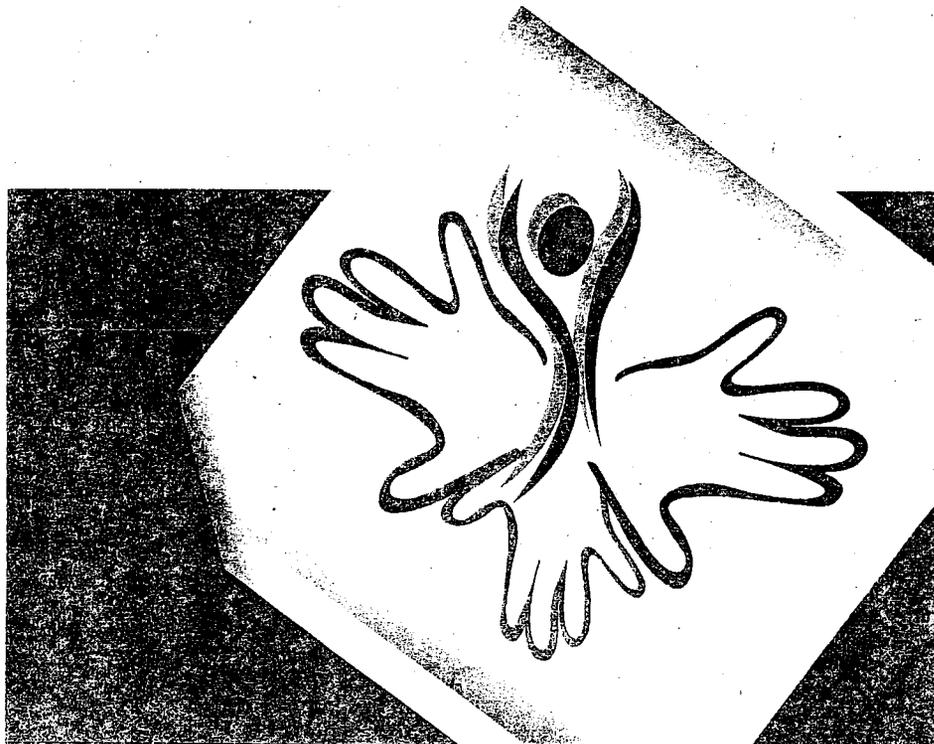
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7859 E
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 8618

▶ **Derechos Humanos**
Comisión Estatal Tabasco



Manual de Remuneraciones
de los Servidores Públicos
de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Índice general

- 1.- Introducción.**
- 2.- Disposiciones Generales**
 - 2.1 Objetivo del Manual.**
 - 2.2 Sujetos de Aplicación.**
 - 2.3 Antecedentes.**
 - 2.4 Visión, Misión y Valores.**
 - 2.5 Marco Jurídico.**
- 3.- Sistema de Remuneraciones.**
- 4.- Transitorios.**

1.- Introducción.

En consideración a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elabora el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos, el cual contiene los fundamentos administrativos que normaran los procedimientos para otorgar las remuneraciones de los servidores públicos de este órgano autónomo.

Lo anterior, es con la finalidad de regular normativamente la entrega de las remuneraciones que se pagan a los Servidores públicos de confianza y eventuales que prestan sus servicios a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos conforme lo establecen los artículos 66 primer párrafo, 68 primer párrafo, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es el documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo, las prestaciones en efectivo o en especie, así como las de carácter extraordinarias de los Servidores Públicos.

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.- Disposiciones Generales

2.1 Objetivo del Manual.

El manual de remuneraciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene como finalidad establecer los procedimientos y disposiciones normativas generales y específicas para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de confianza y eventuales adscritos a este organismo público autónomo.

2.2 Sujetos de Aplicación.

El presente documento jurídico es de observancia general y obligatoria para todos los Servidores Públicos adscritos a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y serán responsables de su aplicación, el Consejo Consultivo, titular de Presidencia, titular de la Dirección de Administración y Finanzas y titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

2.3 Antecedentes.

Por decreto número 0327 de fecha 07 de noviembre de 1992, se creó la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

Conforme lo establecido el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Para el desempeño de sus funciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

2.3.1.– Presidencia:

- a) Secretario Particular.
- b) Asesores.

2.3.2.– Consejo Consultivo.

2.3.3.– Secretaría Ejecutiva.

2.3.4.– Órganos de Protección y Defensa:

- a) Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones;
- b) Primera Visitaduría General;
- c) Segunda Visitaduría General;
- d) Tercera Visitaduría General;
- e) Visitaduría Regional de Atención a Migrantes y Grupos Vulnerables de la Frontera Sur; y
- f) Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones.

2.3.5.– Órganos de Planeación, Estudio, Promoción y Difusión:

- a) Subsecretaría Técnica;
- b) Centro de Estudios de Derechos Humanos; y
- c) Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística.

2.3.6.– Órganos Administrativos:

- a) Dirección de Comunicación Social;
- b) Dirección de Administración y Finanzas;
- c) Órgano de Control Interno;
- d) Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- e) Unidad de Acceso a la Información.

Los órganos estarán dotados del personal profesional, técnico y auxiliar indispensable para el desarrollo de sus funciones, conforme lo previsto en la Ley, Reglamento y demás instrumentos normativos, y de acuerdo a las previsiones presupuestarias correspondientes.

2.4 Visión, Misión y Valores.

Con la finalidad de realizar la debida integración y la correcta entrega de las remuneraciones económicas que perciben los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estas deberán regirse bajo los siguientes principios:

Visión: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el año 2021, es un organismo reconocido en el ámbito mexicano, modelo en la protección y fomento de la cultura de responsabilidad social y respeto a los Derechos Humanos.

Misión: Fomentar una cultura de protección y respeto a los derechos humanos en el estado de Tabasco, por medio de la realización de acciones planificadas y coherentes con su realidad.

Valores institucionales: Los valores que identifican a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y que le dan la mística al accionar de la entidad son los siguientes:

Compromiso: El trabajo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se hace de la mejor manera posible y siempre en búsqueda del mayor beneficio de quienes acuden a ésta.

Solidaridad: La labor Comisión Estatal de los Derechos Humanos está motivada únicamente por su deber para con la sociedad, especialmente sus miembros más vulnerables.

Igualdad: Las acciones que realiza la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se hacen de manera general, es decir, buscando el beneficio para cualquiera y para todos.

Equidad: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos busca generar condiciones para que los tabasqueños ejerzan sus derechos en igualdad y este principio orienta sus esfuerzos.

Imparcialidad: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos actúa de manera clara y objetiva, sin conceder privilegios ni preferencias.

Respeto: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos obra con estricto apego a la dignidad humana y a la normatividad que la protege.

Principios éticos de trabajo: Todas las personas que trabajan en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos comparten los siguientes principios y éstos distinguen su actuación:

Transparencia: Todas las acciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos son de amplio conocimiento, sin más límite que el que impone el interés público y el derecho a la privacidad de las personas, en especial de los niños y niñas.

Legalidad: El actuar de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos está siempre enmarcado en las leyes del estado y en las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Responsabilidad: Desde la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se trabaja con la consciencia de que las acciones realizadas generan consecuencias, y se busca que éstas sean las mejores para la sociedad tabasqueña.

Integridad: La actuación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos está basada en la honradez y en la honestidad, pilares fundamentales en el cambio de cultura en la sociedad.

Confidencialidad: Para el resguardo de la información que, por sus características y los perjuicios que pueda ocasionar, debe permanecer reservada.

2.5 Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

3.- Sistema de Remuneraciones.

3.1. El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los Servidores Públicos deberán recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinado anual y equitativamente, de acuerdo al tabulador de remuneraciones desglosado que se incluya en el presupuestos de egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

3.2. Ningún Servidor Público, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado por especialización en su función.

No estarán sometidos a las disposiciones del presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independientes o contratados de naturaleza análoga.

3.3. Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales de trabajo, contratos colectivos, convenios o acuerdos, estos aumentos pasarán a formar parte del tabulador autorizado.

3.4. El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos clasificados en:

- I.- Personal de Base:
- II.- Personal de Confianza; y,
- III.- Personal de Obra Determinada y Tiempo Determinado.

3.5. Todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto.

Dentro de estos rangos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá determinar las remuneraciones de los servidores públicos, por el desempeño de su cargo o comisión.

3.6. Se considera remuneración todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los Servidores Públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales

3.7. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas de la siguiente manera:

Percepciones Ordinarias:

3.7.1.- Sueldo personal de base o confianza:

Es la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los servidores públicos de base o confianza que presten sus servicios en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

3.7.2.- Canasta alimenticia.

Asignación adicional al salario de los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos de la familia y representa un 15% con respecto al sueldo base.

3.7.3.- Bono de actuación.

Asignación destinada a cubrir el pago a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como estímulo al esfuerzo realizado en la prestación de sus servicios, y representa un 35% con respecto al sueldo base.

3.7.4.- Compensación.

Asignación destinada a cubrir el pago a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como fortalecimiento a la percepción que se otorga de forma quincenal, y representa un 35% con respecto al sueldo base.

3.7.5.- Prima quinquenal.

Es la remuneración adicional al sueldo mensual que se otorga a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por cada 5 años de servicio efectivamente prestados, y se cubrirá tomando como referencia el sueldo base mensual dividido entre 30 días multiplicado por el número de días establecidos en los rangos al mes conforme la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	RANGO AL MES	PAGO
5 años	2.0 días	Dividido en 2 quincenas
10 años	2.5 días	Dividido en 2 quincenas
15 años	3.0 días	Dividido en 2 quincenas
20 años	3.5 días	Dividido en 2 quincenas
25 años	4.0 días	Dividido en 2 quincenas
20 años	4.5 días	Dividido en 2 quincenas
35 años	5.0 días	Dividido en 2 quincenas
40 años	5.5 días	Dividido en 2 quincenas
45 años	6.0 días	Dividido en 2 quincenas
50 años	6.5 días	Dividido en 2 quincenas

El pago de las percepciones ordinarias señaladas con anterioridad, se realizará en forma quincenal a través de transferencias electrónicas y en caso extraordinario debidamente justificado; con cheque a nombre del servidor público beneficiado.

3.7.6.- Honorarios.

Es la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los servidores públicos contratados por Obra Determinada y Tiempo Determinado (Honorarios asimilables a salarios) que presten sus servicios en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para que se aplique el pago de este concepto, el trabajador debe haber sido contratado mediante un nombramiento o contrato por obra determinada y tiempo determinado, según corresponda, válidos para formalizar las relaciones de trabajo entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el Servidor Público.

Percepciones Extraordinarias:

3.7.7.- Aguinaldo.

Es la gratificación anual equivalente a 85 días de sueldo, se tomará como base para el cálculo la percepción bruta mensual (incluye todas las remuneraciones tabulares, excepto prima quinquenal y subsidio para el empleo), que se otorga a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que laboraron ininterrumpidamente durante todo el año, con la misma categoría o en caso de cambio de categoría, se pagará el aguinaldo conforme a la última categoría registrada en la nómina.

El pago será en una sola exhibición antes del 20 de diciembre del ejercicio vigente.

Los servidores públicos que causen baja en el servicio tendrán derecho al pago de la parte proporcional de aguinaldo, de acuerdo al tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados al momento de la presentación de su renuncia.

El aguinaldo a pagar al personal que sea contratado por obra determinada y tiempo determinado (honorarios asimilables a salario) será de 45 días, tomando como base la percepción bruta mensual percibida.

La gratificación anual o aguinaldo correspondiente a la compensación se establecerá en un rango de 30 a 60 días de sueldo neto por concepto de compensación y el número de días a pagar

será determinado por el Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal, después de realizar el pago de todas las prestaciones establecidas en ley de fin de año.

3.7.8.- Prima vacacional.

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que prestaron sus servicios ininterrumpidamente por más de 6 meses; se cubre en los dos períodos vacacionales que se otorgan anualmente.

Esta remuneración es equivalente a 12 días de sueldo base dividida en dos pagos, los cuales se realizarán en dos periodos, el primero en la primera quincena de julio y el segundo en la primera quincena del mes de diciembre.

3.7.9.- Bono del servidor público.

Es la remuneración anual que se paga a los servidores públicos adscritos a la comisión Estatal de los Derechos Humanos, por celebrarse el día del servidor público, pagándose por persona y no por plaza o categoría.

El pago se realizará al:

- I.- Personal de Base;
- II.- Personal de Confianza; y,
- III.- Personal de Obra Determinada y Tiempo Determinado.

Y el monto será de 2,700.00 o equivalente al determinado por el Gobierno del Estado de Tabasco.

3.7.10.- Estímulo económico por antigüedad laboral ininterrumpida.

Es la remuneración otorgada a los trabajadores como incentivo a los años de servicio laborados ininterrumpidamente.

Los montos a pagar por este concepto serán de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS LABORADOS	MONTO A PAGAR
15 años	5,135.00
20 años	5,785.00
25 años	6,890.00
30 años	8,970.00
35 años	10,010.00
40 años	13,910.00
45 años	20,410.00

El pago de este estímulo se realizará el día 09 de junio de cada año.

3.7.11.- Bono del día de la madre.

Esta remuneración consiste en entregar una ayuda económica a las madres trabajadoras, con motivo de la celebración tradicional del día de las madres, se pagará en efectivo una sola vez al año y será por persona no por categoría ni por número de hijos.

El importe a pagar será por 1,500.00, y deberá comprobar ser madre mediante la entrega de copia del acta de nacimiento de su hijo.

3.7.12.- Bono del día del padre.

Esta remuneración consiste en entregar una ayuda económica a los padres trabajadores, con motivo de la celebración tradicional del día del padre, se pagará en efectivo una sola vez al año y será por persona no por categoría ni por número de hijos.

El importe a pagar será por 1,500.00, y deberá comprobar ser padre mediante la entrega de copia del acta de nacimiento de su hijo.

3.7.13.- Bono navideño.

Es la remuneración anual adicional a que tienen derecho los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como apoyo económico para las fiestas de fin de año siempre y cuando tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores, pagándose por persona y no por plaza o categoría.

El pago se realizará al:

- I.- Personal de Base;
- II.- Personal de Confianza; y,
- III.- Personal de Obra Determinada y Tiempo Determinado.

Y el monto será de 1,600.00 o equivalente al determinado por el Gobierno del Estado de Tabasco y se pagará dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre.

3.7.14.- 5 días 31 de un año.

Es la remuneración que se paga por concepto del día 31 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, menos los dos días del mes de febrero. El pago de

los días 31 adicionales se calculan sobre el sueldo base del personal de base o confianza.
En caso de año bisiesto se pagara el día adicional.

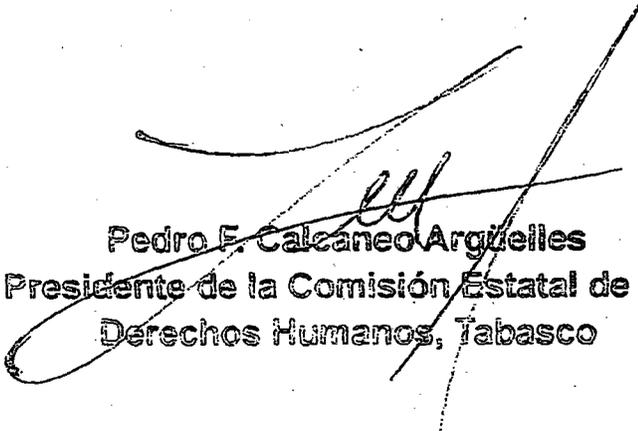
4.- Transitorios.

4.1. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4.2. SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Manual quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

Villahermosa, Tabasco a 28 de octubre del 2017

El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos constituye un anexo del Acta de la SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS de fecha 28 de octubre del 2017, mismo que resultó aprobado por los miembros presentes del consejo consultivo.


Pedro F. Calcaneco Argüelles
Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos, Tabasco


Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.